

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.— **SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite responsabilidad oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid del día

31 de Diciembre próximo pasado se han publicado las secciones correspondientes á cada distrito electoral para Diputados á Cortes, por esta provincia segun consta del estado que á continuacion se inserta, en su consecuencia se hace preciso que todos los Ayuntamientos que constituyen cabeza de Seccion, se sirvan nombrar dentro del término de diez dias, contados desde la expresada fecha, los cuatro Concejales electores que han de constituir la *Comision permanente é inspectora del Censo electoral*, bajo la presidencia del Alcalde, de conformidad con lo prevenido por los artículos 45 y 46 de la ley de 20 de Julio de 1877, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Agosto, y por el art. 10 de la Real orden de 9 del citado Agosto publicada en el BOLETIN de 15 del mismo, dándome parte inmediatamente de los Sres. Concejales que sean nombrados para dicho servicio y de quedar instalada la Comision, la cual se ha de hacer cargo de las respectivas listas electorales, que de claré ultimadas en 9 de Diciembre próximo pasado, con arreglo al último párrafo del art. 106 de la mencionada ley.

Santander 1.º de Enero de 1878.
—El Gobernador, *Francisco Javier Camuño.*

Calles del Muelle	73
Velasco	25
Calderon	12
General Espartero	8
San Martin	1
Miranda	12
Santa Lucia	18
Libertad	11
San Anton	3
Daoiz y Velarde	16
Molnedo	10
Plaza de la Luna	6
San Simon	16
Sardinero	5
Paseo de la Concepcion	5
Vad-Ras	3
Peña herbosa	7
Arna	2
Infantas	2
Plaza de la Libertad	5
Tetuan	6
Lope de Vega	1
Sol	1
Rio de la Pila	22
Hernán Cortés	22
Arcillero	7
Plazuela de la Puntida	6
Martillo	13
Arrabal	22
Santos Mártires	3
Medio	13
Colosia	5
Can	2
Lepanto	4
Tableros	8
Plaza de la Aduana	6
Bailén	8
Plaza del Principe	1
Marina	1
Blanca	44
Compañía	24
Plaza de la Constitucion	7
Carvajal	23
Escuelas	5
Cuesta de la Atalaya	30
Santa Clara	32
San José	13
San Sebastian	11
San Roque	4
Prado de San Roque	8
Prado de Tantin	6
Paseo del Alta	6
Puente	23
Maliaño	5
Pescadería	3
Somorrostro	6
Mendez Nuñez	14
Rivera	8
Azogues	2
Muelle de Naos	3

Una . . . Este

6

Sec-ciones.	Cabezas de Seccion.	Pueblos de que se componen.	Electo-tores de cada pueblo.	TOTAL.
PAOVINCIA DE SANTANDER.				
<i>Distrito de Santander.</i>				
Una .	Rivamontan al Mar	Rivamontan al Mar	90	143
	Mar	Rivamontan al Monte	53	
Una .	Camargo	Astillero	35	258
		Camargo	143	
		Santa Cruz de Bezana	80	
Una .	Pielagos	Pielagos	229	296
		Miengo	69	

Calles de San Francisco.	64	
Rupalacio..	29	
Lealtad.	5	
Isabel II.	13	
Prolongacion de Cervantes.	1	
Puerta la Sierra.	32	
Correo.	29	
Colon.	6	
Rua la Sal.	9	
Paz.	1	
Cervantes..	28	
Cubo.	13	
Plaza de la Esperanza.	22	
Remedios..	9	
Santa Ursula.	9	
Plaza de los Remedios.	2	
Prado de Viñas.	7	
Viñas.	6	
Atarazanas.	53	
Cuesta del Hospital.	38	
Ruamayor.	61	
Rincon.	8	
Cuesta de Gibaja.	18	
Ruamenor.	15	
Cuesta.	2	706
Becedo..	29	
Limon.	7	
Alta.	14	
San Pedro.	7	
Cuesta de Garmendia..	10	
Vargas.	27	
Menendez de Lueca.	10	
Santa Maria Egipciana.	6	
Calzadas Altas..	11	
Juego de pelota.	1	
Consolacion.	2	
Reganche..	2	
San Fernando.	6	
Florida..	13	
Búrgos..	44	
Concordia.	5	
Peñas-Redondas.	2	
Monte.	6	
Alameda.	10	
Isabel la Católica.	3	
Roca.	1	
Pronillo.	1	
Padilla.	9	
Una. . Cueto.	Lugar de Cueto. 107	196
	Idem de Monte. 92	
Una. . Peña-Castillo.	Lugar de Peña-Castillo. 71	135
	Idem de San Roman. 64	
<i>Distrito de Cabuérniga,</i>		
Una. . Cabezon de la Sal	Cabezón de la Sal. 135	135
Una. . Cabuérniga (Valle de).	Cabuérniga (Valle de) 167	167
Una. . Mazcuerras.	Mazcuerras. 116	116
Una. . Ruente.	Ruente. 108	108
Una. . Alfoz de Lloredo	Alfoz de Lloredo. 101	101
Una. . Cabezon de Liébana menos el pueblo de Framá.	Cabezón de Liébana menos el pueblo de Framá 222	222
Una. . Camaleño menos las parroquias de Santibañez y Santo Toribio.	Camaleño menos las parroquias de Santibañez y Santo Toribio. 185	185
Una. . Pesaguero.	Pesaguero. 128	128
Una. . Vega de Liábana menos Balmeo..	Vega de Liébana menos Balmeo.. 108	108
Una. . Rionansa.	Rionansa. 120	120
Una. . Valdáliga.	Valdáliga. 108	108
Una. . Val de San Vicente.	Val de San Vicente. 107	107
Una. . Cillorigo menos la parroquia de San Sebastian.	Cillorigo menos la parroquia de San Sebastian 146	146

Una. . San Vicente de la Barquera.	San Vicente de la Barquera. 55	83
	Herrerías. 28	
Una. . Peñarrubia..	Peñarrubia. 35	79
	Lamason. 31	
	Tresviso. 13	
Una. . Campó de Yuso	Campó de Yuso. 75	75
Una. . Comillas.	Udias. 18	131
	Comillas. 67	
	Ruiloba.. 46	
Una. . Tudanca.	Los Tojos. 65	174
	Tudanca. 69	
	Polaciones. 40	
Una. . Potes..	Potes. 51	120
	Parroquia de San Sebastian. 30	
	Idem de Santo Toribio.. 5	
	Idem de F ama. 12	
	Idem de Balbeo. 12	
	Idem de Santibañez 10	
<i>Distrito de Laredo.</i>		
Una. . Ampuero	Ampuero. 131	131
Una. . Laredo.	Laredo 133	133
Una. . Voto.	Voto. 119	119
Una. . Soba.	Soba. 141	141
Una. . Castro-Urdiales.	Castro-Urdiales. 185	185
Una. . Guriezo.. . . .	Guriezo.. . . . 111	127
	Villaverde de T. ueos. 13	
Una. . Rasines.	Ramales. 46	217
	Rasines. 97	
	Ruesga. 74	
Una. . Bárcena Cicero	Santoña 46	150
	Bárcena de Cicero. 53	
	Escalante. 21	
	Arguñes. 8	
	Solórzano. 22	
Una. . Bareyo.	Arnuero. 40	149
	Bareyo 55	
	Meruelo. 42	
	Noja 12	
Una. . Limpias	Colindres. 37	113
	Limpias. 43	
	Liendo. 33	
<i>Distrito de Torrelavega.</i>		
Una. . Arenas.	Arenas. 122	122
Una. . Reocin.. . . .	Reocin. 194	194
Una. . Torrelavega. . .	Torrelavega. 253	253
Una. . Campó de Suso.	Campo de Suso.. 122	122
Una. . Enmedio.	Enmedio. 109	109
Una. . Reinosa.. . . .	Reinosa. 120	120
Una. . Valdeolea. . . .	Valdeolea. 206	206
Una. . Las Rozas. . . .	Las Rozas. 99	175
	Marquesado de Argüeso. 76	
Una. . Mollado.. . . .	Anievas. 30	129
	Bárcena de Pié de Concha. 33	
	Mollado.. 66	
Una. . Cártes.	Cártes. 40	78
	San Felices. 38	
Una. . Ongayo.. . . .	Polanco 53	213
	Ongayo.. 87	
	Santillana. 73	
Una. . Snde. de Reinosa	Pesquera. 7	78
	Santiurde de Reinosa. 61	
	San Miguel de Aguayo. 10	

Valderredible con Valdeprado.

Una.	Polientes.	Polientes con el Valle de Abajo.	303	303
Una.	Villanueva la Nia.	Villanueva la Nia, Cubillo, Otero, Villamoñico, Lastrilla, Susilla, Bascones y Quintanilla	200	200
Una.	Bárcena de Ebro	Bárcena de Ebro, Loma, Somera, Bustiño, Rasgada, San Cristóbal, Navamannel, Coroneles, Mireso y Valdeprado.	143	143
<i>Distrito de Villacarriedo.</i>				
Una.	Corvera.	Corvera.	107	
		Lucna.	41	227
		Puente Viesgo.	79	
Una.	San Pedro del Romeral.	San Pedro del Romeral.	126	126
Una.	San Roque de Riomiera.	San Roque de Rio Miera.	103	103
Una.	Vega de Pas.	Vega de Pas.	201	201
Una.	Villacarriedo.	Villacarriedo.	103	498
		Selaya.	95	
Una.	Cayon.	Cayon.	135	
		Saro.	33	226
		Castañeda.	58	
Una.	Villafufre.	Santiurde de Toranzo.	48	134
		Villafufre.	86	
Una.	Liérganes.	Liérganes.	81	180
		Miera.	18	
		Medio Cudeyo.	81	
Una.	Villaescusa.	Villaescusa.	73	137
		Penagos.	64	
Una.	Riotuerto.	Riotuerto.	95	129
		Arredondo.	34	
Una.	Entrambasaguas	Entrambasaguas.	76	170
		Hazas en Cesto.	37	
		Marina de Cudeyo.	57	
Una.	Los Corrales.	Los Corrales.	58	101
		Cieza.	43	
			10.570	

En la *Gaceta de Madrid* de 19 de Diciembre último se publica una Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 12 del mismo mes, que dice lo siguiente:

He dado cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) de la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Madrid exponiendo algunas dudas respecto de la inteligencia del artículo 2.º de la ley electoral vigente y de la Real orden circular de 9 de Agosto último en la parte relativa al número de electores de que han de constar las secciones en que se dividan los distritos electorales: en su vista, y considerando:

- 1.º Que el máximo de 300 electores lo ha establecido la ley para las secciones que hubieran de formarse por agrupación de pueblos;
- 2.º Que la razon de esta limitación fué la de facilitar el ejercicio del derecho electoral, constituyendo secciones pequeñas para que fueran pocos los pueblos agrupados y cortas las distancias entre ellos y la cabeza de seccion;
- 3.º Que la formación, en las capitales de provincia y pueblos de número o vecindario, de secciones que tengan más de 300 electores, no solamente no

coarta el libre ejercicio del sufragio, sino que lo hace más cómodo y expedito evitando á los electores y á elegibles dificultades que ha demostrado la experiencia;

S. M. se ha dignado resolver manifiestamente á V. S. que no hay inconveniente alguno en que los distritos de las capitales de provincia y los pueblos de número o vecindario se dividan en secciones que tengan más de 300 electores.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.

Santander 2 de Enero de 1878.—
El Gobernador, *Francisco Javier Camuño*.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningun Catedrático en solicitud de ser trasladado á la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas de la Facultad de Farmacia de Santiago, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que dicha cátedra se provea por concurso,

con sujecion á las disposiciones del decreto de 21 de Julio del año próximo pasado.

D. Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1877.—*C. Torero*.
Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura e Industria.

COMISION PROVINCIAL

DE SANTANDER.

Sesion del dia 5 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda informar al Sr. Gobernador de la provincia:

Que debe insistir en el requerimiento de inhibicion, dando desde luego por entablada la competencia, al Juzgado de 1.ª instancia de Villacarriedo en el expediente sobre embargo, tasacion y depósito de materiales acopiados por el contratista de la carretera del Convento del Soto á Selaya.

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquin Magdaleno, vecino de Laredo contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre demolicion de una solana en ruina perteneciente á D. Pedro Mac Mahon.

Que debe requerir de inhibicion al Juzgado de 1.ª Instancia de Torrelavega en el conocimiento de la causa que sigue contra D. Ramon Susilla, D. Vicente Castillo y D. Tomás Garcia por corta de maderas del monte comun de los Corrales.

Que debe otorgar á D. Manuel Martinez Conde, vecino de Torrelavega, autorizacion para aprovechar, bajo las condiciones propuestas por el ingeniero del ramo, 200 litros de agua por segundo del Rio Pas y de las fuentes de la Campiza, con destino al molino harinero llamado del Trozo sito en el lugar de Borleña término municipal de Corvera.

Que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Cipriano Regata vecino de Parbayon contra un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos relativo al cerramiento de un terreno en el sitio de Mobarbo llevado á cabo por D. Wenceslao Canales.

Acuerda tambien la Comision:

Manifestar al mismo Sr. Gobernador las razones en que se fundó la corporacion para declarar soldado al mozo Eugenio Cesáreo Cuesta, quinto con el número 3 por el Ayuntamiento de Villascusa en el remplazo del año actual; y que la Comision rechaza las observaciones improcedentes que al apelar de su fallo aduce el padre del referido mozo sobre el tipo establecido por ella en el pago de contribucion para las exenciones de pobreza.

Aprobar las cuentas municipales de Comillas, correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70.

Quedar enterada de una comunicacion de D. Nicolás Antonio Suarez, participando que el dia 27 de Setiembre próximo pasado, tomó posesion del cargo de Juez de 1.ª instancia de esta Capital y su partido.

Aprobar las cuentas municipales de

Cieza correspondientes al año económico de 1867 á 68 y las de Cabezon de Liébana referentes á los ejercicios de 1866 á 67 y 1868 á 69.

Manifestar al Sr. Gobernador para que disponga lo que o sea conveniente, que segun los antecedentes que obran en las oficinas de la corporacion, las cuentas que aun no ha rendido el Ayuntamiento de San Vicente de la Baquera, son las correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á 71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, y 1875 á 76.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial*.

Sesion del dia 8 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda informar al señor Gobernador civil de la provincia:

Que debe servirse autorizar al Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, para que ponga en vigor el presupuesto municipal del último año económico, sin perjuicio de compeler al Alcalde para que forme el correspondiente al año actual.

Que el Ayuntamiento de Piélagos debe consignar en sus presupuestos, con cargo á los pueblos de Oruña y Arce el importe de los réditos de un censo contra los mismos y á favor de D. Pio Palacio Polanco y D. Antonio Bustamante, concediéndole 20 dias de término para que rinda las cuentas de los últimos años á fin de averiguar si han sido ó no satisfechos los atrasos de intereses de aquel crédito.

Que no debe aprobarse el presupuesto extraordinario del corriente año económico formado por el Ayuntamiento de Comillas el cual debe devolverse á la brevedad posible al mismo para que la Junta municipal vote los ingresos necesarios, sin perjuicio de formalizar el presupuesto adicional y sus liquidaciones en la forma que está mandado.

Que la Comision encuentra acertada y arreglada en un todo á las condiciones del Real decreto de 4 del actual la division en grupos de los partidos judiciales de esta provincia formada por el mismo Sr. Gobernador.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial*.

Sesion del dia 9 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante, Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación se acuerda:

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que es ejecutivo el reparto de 5.800 pesetas formado por el Ayuntamiento de Vega de Liébana, para el año económico de 1876 á 77.

Designar al oficial de Contaduría don Nicolás Cavia para que en concepto de Delegado y las dietas de 15 pesetas diarias que satisfaran los que en su día resulten responsables, se traslade al Ayuntamiento de Santa María de Cayon y forme las cuentas porque se encuentran en descubierto aquel municipio.

Aprobar el estado de precios medios de artículos de suministros del mes de Setiembre próximo pasado forzado por el negociado correspondiente.

Aprobar las cuentas municipales de Comillas, correspondientes al año económico de 1867 á 68, previniendo al Secretario de aquel Ayuntamiento que firme los libramientos en que ha dejado de hacerlo.

Pedir al Alcalde de Peñarrubia nuevos datos y antecedentes para resolver sobre las cuentas del Ayuntamiento correspondientes á los años económicos de 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70.

Ordenar al Ayuntamiento de Valdliga que designe un individuo que recoja de las oficinas de esta Corporacion las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondientes á los años económicos 1866 á 67, 1867 á 68, 1868 á 69 y 1869 á 70 á fin de que se subsanen las faltas de que adolecen y se amplien los antecedentes para resolver en definitiva sobre las mismas; é imponer al Alcalde. Depositario y Secretario de referido Ayuntamiento la multa de 15 pesetas á cada uno por no haber cumplido lo dispuesto en el art. 75 y en el caso 3.º del art. 71 de la ley municipal vigente.

Declarar subsistente y válido el acuerdo de la comision de 3 de Marzo del corriente año, declarando en su virtud, quinto por el Ayuntamiento de Medio Cudeyo en el reemolazo del año actual al mozo Matias Burrell Sainz.

Prevenir al Alcalde de Campó de Yuso que si á vuelta de correo, no remite nota circunstanciada y exacta del estado en que se encuentra la rediccion de cuentas de aquel Ayuntamiento desde el año 1867 á 28 de Febrero último, se enviar, á su costa, un Comisionado que lleve á cabo este servicio.

Manifestar al Sr. Gobernador para que acuerde lo que crea conveniente, el estado en que se encuentra el expediente sobre concesion de un plazo á D. José Zorrilla y D. Miguel Fuentesilla y D. Sergio del Campo, ex Alcalde y ex-Depositarios respectivamente del Ayuntamiento de Voro, para rendir las cuentas de su administracion.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial*

Sesion del dia 12 de Octubre de 1877.

Presidencia del Sr. Piñal.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Piñal y con asistencia de los Sres. Bustamante Gutierrez y Oruña, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision: informar al Sr. Gobernador civil de la provincia:

Que el Ayuntamiento de Villacarriedo debe proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 80 de la ley municipal en el expediente instruido á instancia de Don Manuel Gomez de Ceballos solicitando la compra de un terreno en el pueblo de Santibañez.

Que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Obregón, vecino de Pomaliengo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Castañeda sobre designacion del sitio en que se han de degollar las reses destinadas al consumo público.

Que debe pedir á la Audiencia del territorio, que dé las órdenes oportunas á fin de que se levante el embargo al Ayuntamiento de Castro-Urdiales decretado por el Sr. Juez de primera instancia de aquel partido en un juicio ejecutivo promovido por D. Dionisio Martinez contra aquella Corporacion municipal y de cuyo conocimiento se ha inhibido ya la autoridad judicial.

Que corresponde á la Administracion la demarcacion de la servidumbre de vigilancia litoral en una finca que D. Dámaso Oria tiene en el Ayuntamiento de Villaseca.

Tambien se acuerda:

Ordenar que se comuniquen un acuerdo adoptado en su dia por el suprimido consejo provincial, aprobando las cuentas municipales de Cieza correspondientes á los años económicos de 1863 á 64, 1864 á 65 y 1865 á 66.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—*Máximo de Solano Vial*.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 21 del actual ha ordenado lo siguiente:

Habiendose acordado que las letras de cambio y Pagarés de comercio que se expendan desde 1.º de Enero próximo, ó los que desde dicha fecha se presenten á timbrar en la Fábrica del sello, lleven un nuevo sello contraseña distinto del que hoy se emplea, la misma Direccion, con el objeto de no causar perjuicio alguno á los particulares y corporaciones que en la referida fecha tengan en su poder documentos de las espresadas clases con la contraseña que en la actualidad se usa, ha dispuesto se observen las reglas siguientes.

1.º Las letras de cambio y Pagarés que la hacienda expende impresos y obren en poder de sociedades, establecimientos ó particulares, podran usarse dentro de los meses de Enero y Febrero próximos, sin necesidad de unirles la nueva contraseña elaborada para el año de 1878.

2.º Durante dichos dos meses se admitiran al cange en la espendeduría de la sociedad del timbre calle de San Francisco, que se halla á cargo de don Emeterio Castanedo en esta Capital, las letras de cambio y pagarés de comercio que por haberse adquirido antes del 1.º de Enero próximo no llevan la nueva reseña, por otros que contengan esta.

3.º Para que tenga lugar el cange de letras y pagarés de Comercio han de estar en la misma forma que los expende el Estado, debiendo solo anotarse en ellos el domicilio de la persona que los presente y el número de su cédula personal autorizándole con su firma y rúbrica, y el sello que use.

4.º El cange deberá hacerse precisamente por documentos de igual clase y precio que los que se presenten, y la espendeduría que lo efectue, estampará en cada ejemplar que reciba su sello, pudiendo además el encargado de ella adoptar las precauciones que considere

necesarias para garantir la personalidad de los que presenten efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser aquellos sometidos á la accion de los Tribunales, y la empresa del timbre exigir su importe.

5.º Desde 1.º de Marzo próximo, se consideran caducadas y no tendran curso legal las letras de cambio y pagarés de comercio, que hubiese expendido la hacienda, si carecieren del sello contraseña adoptado por la sociedad del timbre para 1878.

6.º Las letras de cambio y pagarés de comercio que pertenecientes á particulares, sociedades ó corporaciones, etc., se hubiesen timbrado en la Fábrica del sello, antes de 1.º de Enero próximo, y lleven por consiguiente, la contraseña que hoy se emplea, continuaran usandose como hasta aquí.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público. Santander 31 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, *José Vazquez*.

En la *Gaceta* del dia 25 de Diciembre último, número 359, se halla inserta la Real orden siguiente:

Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel en que deben estenderse las actas de las sesiones que celebren las Juntas, tanto de provincia como las de distrito municipal, para llevar á cabo las operaciones del censo general de poblacion ordenado por Real decreto de 1.º de Noviembre último.

En su vista, y teniendo en cuenta que las mencionadas actas, asi como las cédulas de inscripcion, bien sean colectivas ó de familia, y las relaciones de alistamiento á que dicha operacion dé lugar, son datos estadísticos comprendidos en el párrafo quinto art. 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; S. M. conformándose con lo propuesto por V. E. se ha servido disponer que los expresados documentos se extiendan en papel del sello de oficio, ó se reintegre su importe á razon de seis céntimos de peseta por cada hoja.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de las indicadas Juntas.

Santander 2 de Enero de 1878.—El Jefe económico, *José Vazquez*.

ADMINISTRACION DE ADUANAS

DE

SANTANDER.

==

Aviso al Comercio.

Los Sres. Comerciantes de esta plaza,

que en la Administracion de mi cargo tienen abiertas cuentas corrientes de géneros llamados coloniales, (*azúcar, cacao, café, canela, clavo, pimienta y té*), procederán á la formacion de la nota de existencias, espresando las cantidades y clases de cada artículo que han consumido durante todo el año actual, á fin de que se les pueda abrir de nuevo las espresadas cuentas conforme á lo dispuesto en la orden de fecha 29 de Mayo de 1875, que les recuerdo, para evitar que este servicio sufra la menor dilacion en perjuicio de los intereses de la Hacienda, por lo que dichas notas deberán ser presentadas dentro de los diez primeros dias del mes de Enero próximo con la debida exactitud y puntualidad, que exigen la importancia de las mismas, á los efectos recomendados en obsequio del Comercio de buena fé.

Santander 31 de Diciembre de 1877.—*Domínguez Lopez*.

Anuncios particulares

ESCUELA PROVINCIAL

DE

ARTES Y OFICIOS

DE

SANTANDER.

Habiéndose creado por la Excm. Diputacion de esta provincia los estudios de aplicacion á las Artes y Oficios, se hace presente, que debiendo comenzar las clases el dia 16 del mes próximo, la matrícula quedará abierta para todos los que deseen inscribirse desde el 3 de Enero, en la Secretaría del Instituto de diez á once y media de la mañana y de cinco á seis y media de la tarde.

Se advierte que la matrícula es completamente gratuita y que solo se exige tener 14 años cumplidos y saber leer y escribir.

Santander 31 de Diciembre de 1877.—*Andrés de Montalvo*.

D. Ventura García de la Revilla

que tuvo la desgracia se le quemase por completo su establecimiento de Relojería en los incendios del dia 11 del corriente, pone en conocimiento de sus parroquianos, y para su tranquilidad, que lo primero de que se ocupó durante el fuego, fué de recoger los Relojes de las composturas, y que se vive en la Calle de Becedo núm. 11 piso 3.º frente al Café del Occidente.

6-5

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.